

May 24/50

6113447

#6940

Y por medio de la cual
se concede a la señora Car-
men Deligne, una pensión
del Estado de R.D. \$15.00. -

6 Piezas



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

9320

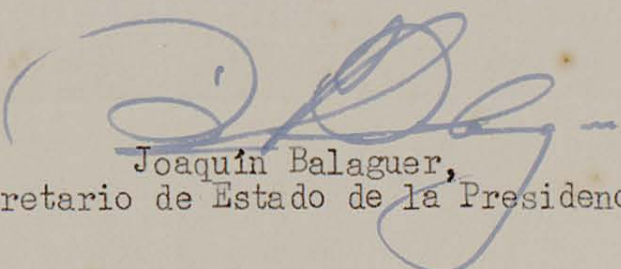
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
2 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3018 de fecha 30 de mayo último, así como de la Ley en virtud de la cual se concede a la señora Carmen Deligne, sobrina de los hermanos Gastón y Rafael Deligne, connotados escritores y poetas nacionales, una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4465, y promulgada en fecha 2 del presente mes de junio.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

42871/10

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

3019

30 de mayo, 1956.-

Año del Benefactor de la Patria.-

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5337, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Carmen Deligne.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

C/113448



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

24 MAY 1956

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se concede a la señora Carmen Deligne, una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

QRS/-

0113442

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de mayo, 1956.-

3018

Año del Benefactor de la Patria.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se concede a la señora Carmen Deligne, una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

10/14333



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Carmen Deligne, sobrina de los hermanos Gastón y Rafael Deligne, connotados escritores y poetas nacionales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.- La presente Ley deroga la Ley No. 4006 de fecha 18 de diciembre de 1954.

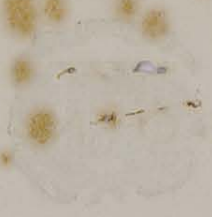
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(fdo.): Francisco Prats Ramírez
Presidente

SECRETARIOS:

(fdos.): Rafael Uribe Montás
Pablo Otto Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso



EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

Art. 1.- De ahora en adelante, los poderes del Estado, serán ejercidos por el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en su respectiva esfera de competencia y de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 2.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 3.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 4.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 5.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 6.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 7.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 8.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 9.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.

Art. 10.- El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en su respectiva esfera de competencia.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

30 de mayo 1956

124 LEGISLATURA Ord. de 1956
REGISTRADA AL No. 6612
en el folio 35 del libro letra 2
No. 35 de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

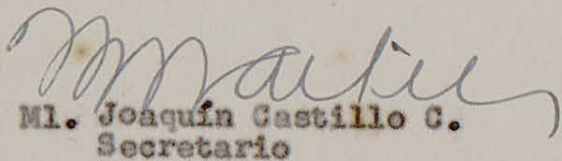
CONGRESO NACIONAL

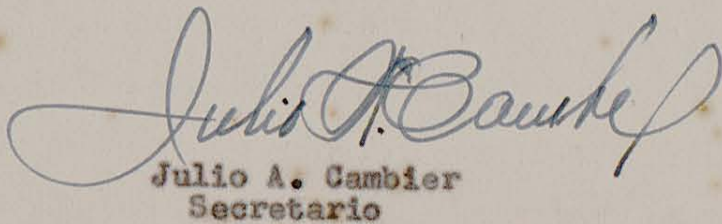
ASUNTO:

Ley que concede una pensión del Estado a la señora **BAG.** 2
Carmen Deligne.

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Mr. Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

15^a LEGISLATURA del 1956

REGISTRADA AL No. 561

en el folio del libro letra

No. 55 de cientos de Leyes, F. soluciones

y Decretos votados por el Senado

26

y consta de folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

En la Trujillo, 30 de mayo 1956

Letr. de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Carmen Deligne, sobrina de los hermanos Gastón y Rafael Deligne, connotados escritores y poetas nacionales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.- La presente Ley deroga la Ley No. 4008 de fecha 18 de diciembre de 1954.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Samir
Presidente

Rafael Uribe Montás,
Secretario

Emilio Otto Hernández,
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

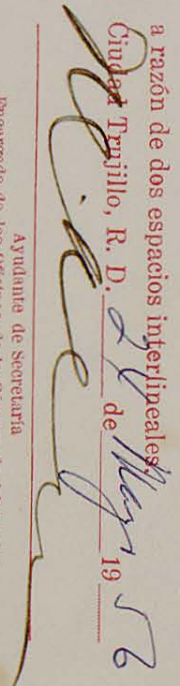
LA LEY LA NÚMERO 1271

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto...

Art. 2.- Se declara...

Art. 3.- La presente ley...



LEGISLATURA ord 56
REGISTRADA con el Número DEL 19 2503
en el folio 27 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 26 Mayo 1956

Ayudante de Secretaría
Encargado de las oficinas de la Cámara de Diputados